



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Constancia de Secretaría Rad. 2018-00036-01

El 11 de agosto de 2020, venció el término de 03 días con que contaba el codemandado para pronunciarse acerca de las causales de nulidad advertidas en providencia del 04 de agosto de 2020. Dentro del término se allegó memorial poder y pronunciamiento frente a la nulidad.

Días hábiles: 06, 10 y 11 de agosto de 2020.

Días inhábiles: 07, 08 y 09 de agosto de 2020.

Armenia Q., 27 de agosto de 2020

Magda Milena Cárdenas Zuleta

Secretaria



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, 27 de agosto de 2020

Proceso:	Verbal Especial De Saneamiento De Falsa Tradición
Demandante:	Olga Lucía Noreña Serna
Demandada:	Stella, Joel, Amanda, Pedro Luis, Olga Lucía Noreña Serna, Carlos Augusto, Carlos Alberto Noreña Flórez, José Fernando Castillo Gallego, Herederos y Personas Indeterminadas
Radicado:	63-470-40-89-001-2018-00036-01
Asunto:	Tiene por saneadas causales de nulidad y dispone continuación del trámite

Agotado el término establecido en el artículo 137 del Código General del Proceso, corrido al codemandado Carlos Augusto Noreña Flórez, para alegar las causales de nulidad advertidas en providencia del 04 de agosto de 2020, y que tienen como fundamento los numerales 4 y 8 de la codificación en cita y las actuaciones adelantadas en la primera instancia, se dispone a decidir lo pertinente.

Se tiene que, oportunamente el interesado acercó escritos, el primero de ellos, extendiendo poder para su representación a la profesional del Derecho, Sandra Milena Rodríguez Galvis, y el segundo, comunicando que tenía conocimiento pleno de la demanda, del auto admisorio, y de las diferentes providencias, encaminando su intervención a la subsanación de las causales.

Sentido en el cual se valora que, quien resultaba afectado con los reparos expuestos, no efectuó censura que conllevara a la declaratoria de lo vicios detectados, contrario, apoyó el saneamiento frente a los mismos, debiendo disponer esta Judicatura, la continuación del trámite que nos ocupa, para la definición de la alzada.

Ahora, frente al memorial poder acercado, se reconoce personería a la abogada Sandra Milena Rodríguez Galvis, para representar a Carlos Augusto Noreña Flórez en los términos y facultades extendidos en el documento obrante al archivo digital 10, del expediente digital.

Ejecutoriada la presente providencia, pase las diligencias a Despacho para decidir lo pertinente.

Por último, se prevendrá a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

2018-00036-01

S.V.

ESTADO No. 068

Hoy, 28/08/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria